



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. S-2019- 036549 - - / DISEC - SUSEC - 1.10

Bogotá D.C., 02 DIC 2019

Señor
JOSÉ LEONARDO ÁLVAREZ RUIZ
Representante Legal ANAICOL
Carrera 7 12 B - 27, oficina 705, edificio del Ferro.
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta al comunicado oficial E-2019-100489-DIPON.

En atención al comunicado en comento, a través del cual solicita se realice reunión para tratar temas referentes a Derechos de Autor de obras musicales, en relación con algunas irregularidades en el proceder de algunos uniformados de la Policía Nacional, durante el desarrollo de la actividad de policía contemplada en la Ley 1801 de 2016; respetuosamente me permito comunicar, que el día 31 de octubre de la presente anualidad a las 08:00 horas, se llevó a cabo el evento mencionado, obteniendo como resultado los siguientes compromisos:

1. Por parte de la Policía Nacional, se adquirió la responsabilidad de emitir comunicado oficial a las unidades a nivel país, a fin de garantizar un procedimiento idóneo frente al control del comprobante sujeto al pago de Derechos de Autor; a lo cual, se expidió por parte de esta institución el documento S-2019-036543-DISEC del 02 de diciembre del año en curso.
2. Por parte de ANAICOL, allegó acervo probatorio y documentación a esta Coordinación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el ánimo de vislumbrar posibles acciones u omisiones por parte de uniformados de la Policía Nacional, en desarrollo del control frente al comprobante sujeto a pago de Derechos de Autor; de tal forma, mediante correo electrónico N° 5593 DISEC - CNPC del 19 de noviembre de 2019, se envió por competencia a la Policía Metropolitana de Bogotá material filmico enviado por esa entidad (ANAICOL), correspondiendo este a dieciocho (18) videos, para que sea esta unidad policial quien verifique y realice las acciones a que haya lugar.

La anterior respuesta, se encuentra fundamentada en lo descrito en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

actividad. Corresponden a los artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

3. **Disposiciones legales sobre Derechos de Autor:** cabe mencionar, entre otras, la Decisión Andina 351 de 1993 Régimen Común de derecho de autor y conexos, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1066 de 2015.
4. **Gestión del derecho de autor:** es el ejercicio del derecho de autor desde su contenido patrimonial, que consiste en autorizar o prohibir la explotación o utilización de la obra artística en las modalidades que se consideren apropiadas.
5. **Sociedad de Gestión Colectiva:** entidad sin ánimo de lucro que, en virtud de contratos de mandato, gestiona el derecho de autor o los derechos conexos de sus socios. De acuerdo al parágrafo del artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015(...), podrán autorizar a terceros, determinados usos de los repertorios que administran sin necesidad de especificarlos (legitimación presunta).
6. **Gestor Individual:** es aquel autor o titular de derechos conexos no afiliado a una sociedad de gestión colectiva, y que gestiona el derecho de manera personal o directa. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, el gestor individual deberá acreditar el repertorio que administra, y que es el titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.
7. **Autorización y Comprobante de Pago:** de acuerdo a la normatividad vigente, cualquier forma de explotación de obras protegidas por derecho de autor, exige la autorización previa y expresa de parte del titular (gestor individual) o su representante (Sociedad de gestión colectiva u otras formas asociativas). La autorización puede hacerse a título gratuito u oneroso, según disponga el titular. Cuando se hace a título gratuito, esta deberá constar por escrito, especificando las condiciones específicas de dicho permiso. Cuando se hace a título oneroso, esta se materializa en el comprobante de pago de derecho de autor.
8. Debe constatarse por parte del usuario, que la autorización ha sido concedida por el efectivo titular de las obras explotadas o por su representante que se encuentra vigente y, tratándose de gestores individuales u otras formas asociativas, debe incluir el repertorio de obras musicales que administra. Es importante anotar que si bien el artículo 46 del Decreto 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"* suprimió las licencias de funcionamiento; no obstante, el numeral 5 del artículo 87° de la Ley 1801 de 2016 (...) estableció la obligatoriedad para los establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales, de presentar los comprobantes de pago expedidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 *"Sobre derechos de autor"*.

Lo antes expuesto, se expresa en el capítulo quinto *"proceso único de policía"* punto 5.5 *"inspección vigilancia y control de la Policía Nacional a la actividad económica"*, de la ***Guía de actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional frente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*** documento orientador de los procedimientos policiales, que pueden ser descargados en la Suite Vision Empresarial con el código 1CS-GU-0005; de igual manera al presente documento, será enviado como anexo el comunicado No. 096 de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 05-03-2019, donde reitera las responsabilidades que deben asumir los alcaldes y secretarios de

Finalmente, el Código Nacional de Policía y Convivencia es un instrumento normativo con el que cuentan todos los habitantes en el territorio colombiano y las autoridades para corregir y prevenir de manera oportuna los comportamientos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana.

Atentamente,

Capitán HUGO ARMANDO JIMÉNEZ GUERRERO
Coordinador Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E).

Anexo: uno (fotocopia Acta N° 053 DISEC - CNPC - 2.25 del 31-OCT-2019)
dos (comunicado oficial S-2019-036543-DISEC del 02 de diciembre de 2019)

Elaborado por: IT. Oscar Javier Rojas Muñoz
Revisado por: CT. Hugo Armando Jiménez Guerrero
Fecha de Elaboración: 02-12-2019
Ubicación: archivo DISEC - ASJUR/2019/SALIDAS 1.10 DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 59 - 28-21, CAN, Piso 3
Teléfonos: 5159483
disec.cnpc@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. S-2019-036543-2 /DISEC - SUSEC - 38.10

Bogotá D.C., 02 DIC 2019



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Comandantes
REGIONES DE POLICÍA Y METROPOLITANA DE BOGOTÁ
País.

Asunto: lineamientos frente al pago de derechos de autor Ley 1801 de 2016.

Con el fin de orientar los procedimientos realizados por el personal uniformado de la Policía Nacional frente a la aplicación de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", específicamente en lo referente a la vigilancia y control de la actividad económica, enfocado a las organizaciones que certifican el pago de derechos de autor, comedidamente me permito solicitar a los señores oficiales, tener en cuenta los siguientes lineamientos:

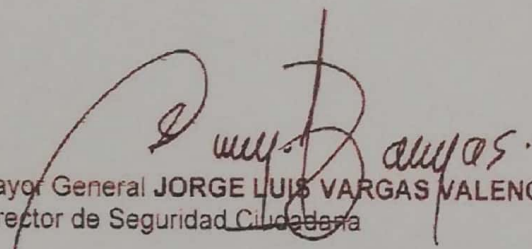
La Policía Nacional, cumple labores de control de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, tal como lo define el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016; así mismo, tiene la facultad de imponer medidas correctivas por comportamientos contrarios a la convivencia, mediante la orden de comparendo señalada en la norma *ibidem*, dentro de ellas, las que afectan la actividad económica; por lo anterior se reitera al personal uniformado lo siguiente:

- No realizar inspección o vigilancia sobre el presente requisito en compañía de particulares.
- Solo se actuará ante queja de quien tenga interés y legitimidad para exigir el pago de los derechos de autor (autores de obras artísticas, científicas o literarias).
- Al realizar la inspección o vigilancia al presente requisito, hacerlo solo en compañía de otras autoridades de policía o funcionarios públicos competentes en la materia, para tal fin se encuentra constituida la Dirección Nacional de Derechos de Autor, entidad adscrita al Ministerio del Interior.
- Al efectuar el control de los pagos correspondientes de los derechos de autor de las obras musicales a ejecutar públicamente, revisar previamente que estas obras sean causantes de pago, y de ser así tener en cuenta los siguientes conceptos básicos de derecho de autor:
 1. **Derecho de autor:** corresponde a una persona que crea una obra de carácter artístico o literario, como por ejemplo una obra musical. Dicha persona por el acto de crear esa obra se constituye como titular de derechos de la misma y es libre para decidir acerca de su uso.
 2. **Derechos conexos:** son aquellos que corresponden a ciertas personas que, si bien no crean obras, hacen una actividad que es de vital importancia para la difusión de las mismas, bien sea por el carácter artístico, económico o tecnológico de dicha

despacho, frente a las obligaciones en materia de derechos de autor y conexos, cuando susciten reclamaciones al incumplimiento de lo expuesto en la ley 1801 de 2016 al ejercer una actividad económica.

Por lo anterior, los señores comandantes ordenaran a quien corresponda la respectiva retroalimentación referente al tema señalado, así mismo, cada Región de Policía consolida las acciones realizadas por las unidades y supervisan el cumplimiento de lo expuesto, remitiendo acta de lo actuado al correo disec.cnpc@policia.gov.co.

Atentamente,


Mayor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
Director de Seguridad Ciudadana

Anexo: uno (5 folios)

Elaborado por: IT. Oscar Javier Rojas Muñoz - DISEC - CNPC
Revisado por: CT. Hugo Armando Jiménez Guerrero - DISEC - CNPC
TE. Víctor José Díaz Rodríguez - DISEC - ASJUR
CT. Dayana Marcela Torres Mosquera - DISEC - ASJUR
Fecha de elaboración: 02-12-2019
Ubicación: archivo DISEC (CNPC) SALIDAS 38 10 ORDEN DE CUMPLIMIENTO

Carrera 58 - 26-21, CAN, Piso 3, Bogotá
Teléfonos: 5159483
disec.cnpc@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SG 8545 - 13-NE SA CERTIFICADO CD - SG 8548 - 13-NE